

RESOLUCIÓN	PÁGINA	RESOLUCIÓN	PÁGINA
Resolución de la Diputación Provincial de Huelva referente al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad una plaza de Jefe Clínico de la especialidad de Tocoginecología del Hospital Provincial.	12811	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Neurólogo).	12812
Resolución de la Diputación Provincial de Logroño por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Economista de esta Corporación.	12811	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer dos plazas de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Cuidados Intensivos).	12812
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición directa y libre para proveer quince plazas del Cuerpo Técnico de Administración General.	12811	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Médico de Asistencia Social y Sanitaria.	12812
Resolución de la Diputación Provincial de Orense por la que se hace pública la composición del Tribunal del concurso para la contratación de los servicios de un Gerente de los Establecimientos sanitarios y benéfico-asistenciales de esta Corporación.	12811	Resolución del Ayuntamiento de Gavá por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor.	12812
		Resolución del Ayuntamiento de Orense referente al concurso para la provisión de la plaza vacante de Oficial Mayor de esta Corporación.	12812

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**12014** *CORRECCION de errores del Decreto 379/1974, de 14 de febrero, sobre normas complementarias de regulación de la Campaña Algodonera 1974-75.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 18 de febrero de 1974, página 3148, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto tres, donde dice: «... será de ochenta y dos coma ochenta y cuatro pesetas». Debe decir: «... será de ochenta y tres coma ochenta y ocho pesetas».

En el punto cuatro, donde dice:

«Precio teórico del algodón nacional:

(82,84 + (0,50 - P<sub>2</sub>) 1,58) (1 + 0,02) + 4,02». debe decir:

«Precio teórico del algodón nacional:

(83,88 + (0,50 - P<sub>2</sub>) 1,58) (1 + 0,02) + 4,02».

**12015** *ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se fijan los mercados testigos y las normas para la recogida de datos y elaboración del precio testigo del vino.*

Excelentísimos señores:

El Decreto 1953/1973, de 26 de julio, por el que se regula la Campaña Vinico-Alcoholera 1973-74, establece en el artículo sexto que por los Ministerios de Agricultura y Comercio, oída la Organización Sindical, se fijarán los mercados testigo y las normas para la recogida de datos y elaboración del precio testigo del vino, definiendo éste como el precio medio aproximado de un vino blanco sin filtrar de mesa, apto para el consumo, de las características que se especifican en el Estatuto y su Reglamento, referido a operaciones al contado en bodega de productor de la Mancha.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Comercio, oída la Organización Sindical, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se fijan como mercados testigo para determinación del precio testigo del vino los siguientes:

Alcázar de San Juan, Daimiel, Manzanares, Socuéllamos, Tomelloso, Valdepeñas, Madridejos, Noblejas-Yepes, Quintanar de la Orden, Mota del Cuervo, San Clemente, La Roda y Villarrobledo.

Segundo.—Los precios registrados en dichas zonas serán recogidos por personal técnico de la Delegación del Ministerio de Agricultura de la provincia correspondiente y se referirán a las medias semanales para un vino blanco sin filtrar de mesa, apto para el consumo, de las características que se especifican en el Estatuto del Vino y su Reglamento, referido a operación al contado en bodega de productor.

Tercero.—El precio testigo se elaborará como media ponderada de los precios anteriores, utilizando como ponderaciones las siguientes:

Alcázar de San Juan y Socuéllamos .....	0,1
Valdepeñas y Villarrobledo .....	0,09
Manzanares, Tomelloso y Madridejos .....	0,08
Daimiel, Noblejas-Yepes y San Clemente .....	0,07
Quintanar de la Orden y Mota del Cuervo .....	0,06
La Roda .....	0,05

La elaboración de dicho precio testigo será realizada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura semanalmente, comunicándose a la Comisión de Compra de Excedentes de Vino el precio testigo de cada quincena, que se obtendrá como media de los semanales de las semanas incluidas en la quincena correspondiente.

Lo digo a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de junio de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**12016** *CORRECCION de errores del Decreto 1426/1974, de 9 de mayo, sobre pólizas y papel profesional de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 30 de mayo de 1974, páginas 11084 y 11085, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo tercero, párrafo cuatro, penúltima y última líneas, donde dice: «...a sus propios fines y asistencia y previsión», debe decir: «...a sus propios fines de asistencia y previsión».